

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Noviembre último, relativo a sacar a subasta el solar E de la manzana 68 del ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 13 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, durante las horas de oficina, de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar, será el de 53.552 pesetas y 55 céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar E de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 2.677 pesetas y 62 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 31 de Diciembre de 1919.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar E de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra E de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Límites: frente, calle de Prim; derecha entrando, solar D de la misma manzana; izquierda entrando, solar F de la misma manzana; espalda, patio general de la misma manzana.

Superficie: 210,01 metros.

Precio por metro cuadrado: 255 pesetas.

Total: 53.552,55 pesetas.

Asiende la presente tasación a la cantidad de cincuenta y tres mil quinientas

cientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar E de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad:

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Art. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Art. 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de cincuenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta y cinco céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar E de la manzana 68 de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de dos mil seiscientos setenta y siete pesetas y sesenta y dos céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de esta ciudad, o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipales, al tipo de cotización o en cualquiera de los créditos que mencione el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

Art. 6.º Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y anterior al del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor Letrado municipal.

Art. 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasiona la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Art. 10.º El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que queda adjudicada el solar; el segundo, será del 30 por 100

de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importando el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Art. 11.º Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Art. 12.º El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso podrá excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de éste resulta, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Art. 13.º Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condi-

ciones para la subasta del solar E de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—10

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Noviembre último, relativo a sacar a subasta el solar C de la manzana 68 del ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 10 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejál en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, durante las horas de oficina, de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar, será el de 74.508 pesetas y 45 céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.725 pesetas y 2 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 31 de Diciembre de 1919.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Límites: frente, calle de Prim; derecha entrando, solar B de la misma manzana; izquierda entrando, solar D de la misma manzana; espalda, patio general de la misma manzana.

Superficie: 292,19 metros.

Precio por metro cuadrado: 255 pesetas.

Total: 74.508,45 pesetas.

Asejando la presente tasación a la cantidad de *setenta y cuatro mil quinientas ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos*.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad:

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Art. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Art. 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de *setenta y cuatro mil quinientas ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos*, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar C de la manzana 68 de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de *tres mil setecientos veinticinco pesetas y cuarenta y dos céntimos*, que se fija para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su Sursural de esta ciudad, o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipales, al tipo de cotización o en cualquiera de los créditos que mencione el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la *póliza* de adquisición de aquélla.

Art. 6.º Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y anterior al del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor Letrado municipal.

Art. 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasiona la subasta y formalización de la

contrata, serán de cuenta del rematante.

Art. 10.º El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo, será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importando el 30 por 100.

Estas obligaciones se harán en la Depositaria de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Art. 11.º Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Art. 12.º El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso podrá excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Art. 13.º Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar C de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se comprometo a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—8

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Noviembre último, relativo a sacar a subasta el solar D de la manzana 68 del ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 12 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejal en quien delegué, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, durante las horas de oficina, de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar, será el de 61.896 pesetas y 15 céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.094 pesetas y 80 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve a las doce, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 31 de Diciembre de 1919.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se comprometo a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar Utra D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Límites: frente, calle de Prim; derecha entrando, solar C de la misma manzana; izquierda entrando, solar E de la misma manzana; espalda, patio general de la misma manzana.

Superficie: 242,73 metros.

Precio por metro cuadrado: 255 pesetas.

Total: 61.896,15 pesetas.

Ascende la presente tasación a la cantidad de *sesenta y un mil ochocientas noventa y seis pesetas y quince céntimos*.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad:

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Ar. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, apiomada y pintada.

Art. 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de *sesenta y un mil ochocientas noventa y seis pesetas y quince céntimos*, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar D de la manzana 68 de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de *tres mil noventa y cuatro pesetas y ochenta céntimos*, que se fija para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su Sucursal de esta ciudad, o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipales, al tipo de cotización o en cualquiera de los créditos que mencione el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establecen. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

Art. 6.º Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y anterior al del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las doce, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor Letrado municipal.

Art. 8.º Los licitadores se somete-

rán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Art. 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo, será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importando el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Art. 11. Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Art. 12. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso podrá excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquí sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades ex-

bediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Art. 13. Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Modelo de proposición.

(Don N. N., vecino de con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar D de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S-9

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Noviembre último, relativo a sacar a subasta el solar G de la manzana 68 del ensanche de Amara, de esta ciudad, se previene al público que el día 14 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad se celebrará la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde o Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día, durante las horas de oficina, de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los que quieran examinarlos.

El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar, será el de 86.800 pesetas y 75 céntimos.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de Amara, de esta ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 4.340 pesetas y 3 céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al acto del remate en la Secretaría municipal, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose pliego alguno presentado después, y ajustadas al modelo que se inserta al pie.

San Sebastián, 31 de Diciembre de 1919.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el

expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

Tasación del solar letra G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad.

Límites: frente, calle de Prim; derecha entrando, solar F de la misma manzana; izquierda entrando, vía pública; espalda, solar H y patio general de la misma manzana.

Superficie: 327,55 metros.

Precio por metro cuadrado: 265 pesetas.

Total: 86.800,75 pesetas.

Asciende la presente tasación a la cantidad de ochenta y seis mil ochocientas pesetas y setenta y cinco céntimos.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad:

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente a lo dispuesto en las Ordenanzas de edificación.

Ar. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En su frente de la calle se colocará una valla de madera de un metro de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Art. 3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de ochenta y seis mil ochocientas pesetas y setenta y cinco céntimos, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para optar a la subasta del solar G de la manzana 68 de la ciudad", e irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de cuatro mil trescientas cuarenta pesetas y tres céntimos, que se fija para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos o su Sucursal de esta ciudad, o en la Depositaria de Fondos municipales, en metálico o en valores o cupones de crédito del Estado, Provincia o Municipales, al tipo de colocación o en cualquiera de los créditos que mencione el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélla.

Art. 6.º Se previene a los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y anterior al del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce, no admitiéndose

pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 7.º Podrán acudir a la subasta los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor Letrado municipal.

Art. 8.º Los licitadores se someterán a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización de la contrata, serán de cuenta del rematante.

Art. 10. El pago se verificará en tres plazos: el primero, a los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, e importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo, será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago, y el tercero, a los cincuenta días del segundo, e importando el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Art. 11. Para garantizar el pago del solar quedará éste hipotecado a favor del Ayuntamiento hasta que se haga la entrega del importe, devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la cantidad entregada para tomar parte en el remate.

Art. 12. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso podrá excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante el perjuicio que de éste resulta, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza

za provisional o definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Art. 13. Se aplicará a este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones vigentes.

San Sebastián, 20 de Noviembre de 1919.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar G de la manzana 68 del Ensanche de la ciudad, se compromete a abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose a las disposiciones del pliego de condiciones.

Son pesetas ... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

S—11

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE GRANADA

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el tablón de edictos de esta Universidad la lista electoral del censo de la misma, formada con arreglo a la expresada ley y a la de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusión o exclusiones indebidas se dirigirán a este Rectorado hasta el día 20 del presente mes de Enero, a las diez y seis horas del mismo, último día del plazo fijado en el artículo 14 de la ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada, 1.º de Enero de 1920.—El Rector accidental, Pascual Nacher.

P—5819

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesto al público, en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito universitario a quienes la citada ley concede derecho electoral a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1919.—El Rector, J. Arias de Velasco.

P—5820

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FARMACIA.

En cumplimiento del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, inserto en la GACETA del día 10, se anuncia la provisión de dos Auxiliares temporales vacantes en esta Facultad, para completar la plantilla de las cinco que se asignan en dicha disposición.

Una Auxiliaria para el grupo Botánica descriptiva y Materia farmacéutica vegetal.

Otra Auxiliaria para la Cátedra de Química inorgánica.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales determinadas por el citado Real decreto presentarán en la Secretaría de esta Facultad sus instancias, con los justificantes de los méritos que aleguen y expresión de la plaza o plazas que soliciten, dentro del plazo de veinte días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago, 30 de Diciembre de 1919. V.º B.º, El Decano, A. Eleizegui.—El Secretario, César Sobrado.

P—5821

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS

Legado del Excmo. Sr. D. José Patri-cio Clemente y López del Campo.

Este legado consiste en el importe de un título de Maestra de Primera enseñanza nacional.

Las alumnas que terminaron en esta Escuela Normal en los pasados cursos de 1917 a 1918 y de 1918 a 1919 la carrera del Magisterio y deseen acogerse a los beneficios señalados por el testador, se someterán a las condiciones siguientes, ajustadas a la voluntad del donante:

Primera. Las aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de oficio a la ilustrísima señora Directora de esta Escuela Normal Central dentro del plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de esta convocatoria en los periódicos oficiales, y acreditando la condición de pobreza por los medios ordinarios y aportando todos aquellos datos que arrojen luz sobre el estado económico en que viven.

Segunda. Los ejercicios serán escritos acerca de tres temas: uno de Pedagogía, otro de análisis gramatical y el último de problemas de matemáticas; reservándose el Tribunal el derecho de hacer preguntas sobre dichos temas y ejercicios.

Tercera. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de las aspirantes, antes de empezar éstos, oyendo al Claustro de Profesores, revisará los expedientes y hará las investigaciones que estime procedentes para proponer o no a la Directora, en quien reside el Patronato de esta Institución, que sea excluida alguna aspirante en quien no concurren las condiciones exigidas.

Cuarta. Si se presentan ex alumnas de la promoción de 1917-18, opositarán a uno de los títulos sin entrar en competencia con las ex alumnas de la promoción de 1918 a 1919. Estas sólo tendrán opción a ambos títulos en el

caso de oposición ninguna de las primeras.

Lo que de orden de la ilustrísima señora Directora se hace público para conocimiento de las interesadas y efectos que procedan.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—La Secretaria, Elena Ferrándiz.

Legado del Excmo. Sr. D. José Patri-cio Clemente, declarado de Beneficencia particular docente por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 y exento de derechos de personas jurídicas por Real orden de 25 de Marzo de 1919:

MOVIMIENTO DE CAJA

CARGO

1.º Enero 1919.	Pesetas.
Por saldo a nuestro favor de la cuenta anterior, cerrada en 31 de Diciembre de 1918 y publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Enero de 1919	49,05
28 Abril 1919.	
Por intereses o cupones cobrados desde 1.º de Enero de 1916 hasta 1.º de Abril de 1919, a razón de 32 pesetas cada trimestre.....	320,00
23 Agosto 1919.	
Por intereses o cupón con vencimiento al 1.º de Julio último	32,00
1.º Octubre 1919.	
Por abono en nuestra cuenta corriente número 40.885 en el Banco de España por intereses o cupón con vencimiento al 1.º de Octubre de 1919	32,00
Suma.....	433,05

DATA

28 Abril 1919.	
Por abono al Banco de España por derechos de custodia de los títulos que constituyen el depósito, correspondientes a los vencimientos de cupones de 1.º de Abril de 1917, 1.º de Abril de 1918 y 1.º de Abril de 1919, a 0,40 pesetas trimestre.....	1,20
28 Abril 1919.	
Por timbres móviles por cobro de diez trimestres de intereses	1,00
Suma.....	2,20

LIQUIDACIÓN

Importa el cargo.....	433,05
Importa la data.....	2,20
Saldo a nuestro favor s. e. u. o.	430,85

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—La Directora, María de la Rigada.

Nota.—En el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes* de 9 de Mayo de 1919, número 37, página 16, se publicó la convocatoria para las oposiciones al título (Clemente que correspondía al curso 1917-18, y también se insertó en los periódicos políticos y profesionales; pero no concurrió nadie y quedó el título desierto. La nueva convocatoria, comprendiendo el título desierto de 1917-18 y el que corresponde al curso finado de 1918-19, se aplazó hasta que se efectúen los exámenes extraordinarios de Enero de 1920; se ha publicado esta convocatoria con fecha 29 de Diciembre de 1919 en el tablón de edictos de esta Normal y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública*.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MURO DE AGUAS

D. Eusebio González Beltrán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Muro de Aguas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al primer trimestre de 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

- Conrado Martínez Gil, 3,64 pesetas.
- Jape Marín Pérez, 1,93.
- Sebastián Martínez M., 2,28.
- Sirrona Pérez Portillo, 3,04.
- Manuel Pérez Pérez, 3,28.
- Angela Pérez Pérez, 1,85.
- Ezequiel Abad Garrido, 3,04.
- Feliciano Calvo, 1,85.
- Santiago Palacios, 3,48.
- Muro de Aguas, 19 de Abril de 1919.
- El Recaudador, Eusebio González.

P—5765

D. Eusebio González Beltrán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Muro de Aguas.

Hago saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al primer trimestre de 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

- Manuel Pérez Pérez, 2,40 pesetas.
- Muro de Aguas, 19 de Abril de 1919.
- El Recaudador, Eusebio González.

P—5764

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TREVIANA

D. Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villalobar de Rioja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Antonio Carcamo Pinodo, 8,10 pesetas.
- Juan Andrés Ordoña, 18,26.
- Treviana, 7 de Diciembre de 1919.
- El Recaudador, Manuel Fresno.

P—5782

D. Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarta-Quintana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Bonifacio Abad Quintanilla, 4,64 pesetas.
- Antolín Corcuera Corral, 4,39.
- Ambrosio Villar Rodrigo, 2,54.
- Treviana, 11 de Septiembre de 1919.
- El Recaudador, Manuel Fresno.

P—5783

D. Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarta-Quintana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Manuel Alonso Martínez, 2,19 pesetas.

Félix Ruiz Pérez, 2,69.

Benito Urbina Pérez, 2,49.

Francisco Carcamo Pérez, 0,75.

Lucas Villar Agustín, 0,50.

Baldomero Vitorres Moral, 1.

Treviñana, 11 de Septiembre de 1919.
El Recaudador, Manuel Fresno.

P—5784

D. Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Treviñana.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Andrés Cantabrana López, 8,10 pesetas.

Agustina Hermosilla, 1,50.

Anselma Bobeda Zubiaga, 14,70.

Bernardino Araña Güemes, 4,50.

Bernardino Sagredo Díez, 4,04.
Asunción López Molina, 3,82.
Cosme Cantabrana Corcuera, 2,02.
Herederos de Clemente Labarga, 4,81.

Domingo Sagredo Ruiz, 4,54.
Domingo Angulo Cantabrana, 8,60.
Francisco Alonso Güemes, 6,06.
Francisco Díez Cañillo, 5.
Felipe Alonso Barona, 4,28.
Viuda de Fermín Corceda, 3.
Francisco Martínez Angulo, 9,06.
Francisco Ruiz Cantabrana, 4,50.
Herederos de Gabino Labarga, 4.
Gregorio Barahona, 10.
Gregorio Cantabrana Labarga, 8,60.
Juan Ruiz Olalla Molina, 3,00.
Jenaro Cantabrana Mardones, 15,09.
Lucas Ruiz López, 9,10.
Marcelino Manero Riaño, 16,20.
Martina Olarte Cantabrana, 2,68.
Manuel Güemes Cantabrana, 2,03.
Manuel Ruiz Mardones, 8,60.
Madrado Ruiz Mardones, 4,29.
Millana Oejo Ruiz, 4,04.
Melquiades Güemes Ortiz, 4,04.
Miguel Alonso Oejo, 10,12.
Nicolás Ruiz Martínez, 3,28.
Herederos de Pedro Ozalla, 1,89.
Pedro Ozalla Cantera, 4,06.
Pedro Pereda Ruiz, 2,76.
Victor Ruiz Busto, 13,19.
Pascual Pérez Torrecilla, 2,54.
Herederos de Pedro Ruiz, 12,12.
Viuda de Ronaldo Ruiz, 3,78.
Romana Ortiz San Millán, 4,04.
Santos Menoza Cerezo, 9,64.
Trifón Cantabrana Manzanaes, 1,01.
María Antonia Varela, 6,08.
Valentín Orate Ortiz, 12,12.
Venancio García Barcina, 0,75.
Gregorio Güemes Ortiz, 7,60.
Dámaso Cantabrana López, 6,82.
Casáreo Cantabrana Alonso, 2,06.
Gabriela Leiva Vallojera, 3,03.
Pedro Mardones Cantabrana, 5,06.
Evaristo Cantabrana Espejo, 1,25.
Victor Alonso Barrasa, 3,78.
Estanislao Alonso (viuda de), 10,10.
Bernardo Montoya Ruiz, 9,60.
Pedro Ozalla Ortiz, 5,08.
Santiago López López, 11,10.
Manuel Alonso Barcina, 24,10.
Pedro Ruiz Olalla, 3,08.

Treviñana, 4 de Diciembre de 1919.—
El Recaudador, Manuel Fresno.

P—5785

D. Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Treviñana.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la

Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Agustín Hermosilla Alonso, 10,74 pesetas.

Andrés Cantabrana López, 18,84.

Antonio Cantabrana Oejo, 12,34.

Antonio Oejo Hermosilla, 1,85.

Anselma Bobeda Zubiaga, 1,86.

Bartolomé Ruiz Porres, 9,60.

Bernabé Martínez Oca, 7,37.

Bernardino Araña Güemes, 2,20.

Bernardino Sagredo Ruiz, 2,59.

Bonifacio Ruiz Carcedo, 22,50.

Herederos de Braulio Jáuregui, 12,92.

Ciriaco García Barcina, 12,55.

Cosme Cantabrana Corcuera, 4,43.

Clemente Presa Barcina, 2,43.

Clemente Lavarga (heredero de), 4,43.

Dionisio Díez Cantabrana, 4,79.

Domingo Sagredo Ruiz, 4,79.

Domingo Sagredo Hermosilla, 4,17.

Dionisio Alonso Ruiz, 3,70.

Epifanio Sánchez (heredero de), 6,64.

Estanislao Ruiz Cantabrana, 41,30.

Félix Cantabrana (heredero de), 8,11.

Francisco Cantabrana Campo, 10,70.

Francisco Alonso Güemes, 17,96.

Francisco Alonso Salazar, 1,11.

Francisco Alonso Ortiz, 17,68.

Frutos Alonso Araña, 34,16.

Gaspar Oralla Elorza, 117,88.

Gabino Lavarga Torrecilla, 0,74.

Gregoria Varona Ameyugo, 13,28.

Gregorio Cantabrana Lavarga, 17,70.

Gregorio Güemes Cantabrana, 14,74.

Gregorio Güemes Ortiz, 12,55.

Gregorio López Molina, 5,10.

Gregorio Pérez (heredero de), 4,79.

Guillermo Alonso Güemes, 4,79.

Higinio Olave Garofa, 56,29.

Juan Ruiz Olalla Molina, 12,16.

José Frías Corcuera, 1,47.

León Ruiz Olalla Abad, 10,05.

León Pérez Delgado, 13,22.

Lucas Ruiz López, 8,34.

Manuel Güemes Cantabrana, 35,01.

Marcelino Manero Riaño, 56,38.

María Corcedo Ruiz, 11,42.

Melquiades Güemes Ortiz, 4,44.

Miguel Alonso Oejo, 25,96.

Millán Busto Monterrubio, 10,34.

Nicolás Martínez y Martínez, 36,86.

Nicacio Ruiz Díez, 2,75.

Pablo Oralla, 8,60.

Pedro Cantabrana Molina, 136,78.

Pedro Ozalla Cantera, 11,07.

Pedro Peraita Ruiz, 2,21.

Pedro Ruiz Barcina, 2,97.

Pedro Ruiz (viuda de), 54,92.

Pilar Sagredo Cantabrana, 4,42.

Quirico Araña Güemes, 4,44.

Romualdo Ruiz (viuda de), 452.

Romana Ortiz Arnáiz, 8,85.

Santiago Güemes López, 77,78.

Santos Menoza Cerezo, 15,48.

Santos Ruiz y Ruiz, 10,68.

Simón Díez Barrasa, 3,50.

Valentino Ortiz Riaño, 30,23.

Venancio García Barcina, 11,81.
 Vicente Villaley (heredero de), 43,69.
 Victoriano Ruiz Busto, 14,74.
 Victoriano Ruiz Bobeda, 4,22.
 Víctor Alonso Barrasa, 17,32.
 Valentín Cantabrana Ruiz, 12,92.
 Dionisio Ruiz Martínez, 7,37.
 Ciriaco Santa María Cantabrana, 10,69.
 María Cruz Mardones, 50,16.
 Estanislao Alonso (viuda de), 28,40.
 Bernardo Montoya Ruiz, 65,79.
 Angel Ruiz Alonso, 12,92.
 José María Ocejo Cantabrana, 2,04.
 Venancio Cantabrana Ruiz, 12,16.
 Tomás Ortiz García, 34,28.
 Eugenio Ortiz Cantero, 29,12.
 Luciano Alonso Ruiz, 1,85.
 Treviana, 4 de Diciembre de 1919.—
 El Recaudador, Manuel Fresno.
 P—5786

D. Manuel Fresno Martínez de Salinas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tormantos.
 Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1917-18 de esta población, he dictado la siguiente
 "Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decla-

ro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Casimira Angulo Vallejo, 7,55 pesetas.

Domingo Alarcía Mateo, 2,31.
 Doroteo del Val Castillo, 2,90.
 Martín Manero Delgado, 7.
 Pedro Solache Monquecho, 26,22.
 Francisco Gómez Velandía, 5,81.
 Juan Manero Alonso, 2,40.

Treviana, 6 de Diciembre de 1919.—
 El Recaudador, Manuel Fresno.
 P—5787

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD GENERAL DE REPRESENTACIONES Y VENTA DE MAQUINARIA

La Sociedad General de Representaciones y Venta de Maquinaria convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria para aprobación de cuentas y balance y nombramiento de nuevo Consejo, y extraordinaria para reforma de los Estatutos en los artículos correspondientes a la firma social, que tendrán lugar en su domicilio, Galdo, 1, el día 15 de Enero, a las seis de la tarde.

Madrid, 5 de Enero de 1920.—El Secretario del Consejo, Julián Fernández Alvarez.
 X—15

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Enero de 1920.

Una nueva borrasca atraviesa por las Islas Británicas, de cuya extensión e intensidad no se puede juzgar a causa de la carencia de datos. En el Golfo de Cádiz se halla el centro del área anticiclónica (10.20 mb).
 Son muy incompletos aún los datos meteorológicos recibidos de España:

sin embargo, parece que persiste el régimen de lluvias con vientos del tercer cuadrante en Cantabria y Galicia y en el centro de la Península Ibérica.

La temperatura máxima de ayer fué de 10 grados en Castellón, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Teruel.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos en Cantabria y Galicia.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 3 DE ENERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	702 2	4,9	95	SSW....	2=Muy flojo...	➤	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 8,6
7	701 1	6,2	73	WNW..	0=C lma	➤	Despejado.	Idem mínima a la idem..... 2,4
13	699 9	7,5	80	W.....	2=Muy flojo...	➤	Cubierto.	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
18	697 5	5,4	81	W.....	2=Idem.....	➤	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 1,0
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 156